

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2017-00049-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado judicial de la parte actora no se ha pronunciado respecto del requerimiento efectuado en auto del 24 de febrero 2021, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 23 de septiembre de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Mediante providencia de 24 de febrero de 2021, se dispuso requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del referido auto, informará el canal de comunicación elegido para enviar las peticiones correspondientes, y se le advirtió a la parte ejecutante como al demandado, que la liquidación del crédito practicada el 11 de agosto de 2020, arrojó un saldo por pagar en la suma de \$319.176,00 y como costas aprobadas la cantidad de \$176.134,00 mcte; además se le informó que el pagador no volvió a efectuar descuentos al demandado.

Ahora bien, el demandante a través del señor LUIS EDUARDO MEZA MEZA, como Director de CREDISERVIR S.A., sucursal San Alberto, Cesar, solicitó la consignación de los títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, en la cuenta corriente N°0550226000032681 del banco DAVIVIENDA, de la que es titular la demandante.

Atendiendo que la parte demandante actúa a través de abogado, la petición que eleva es improcedente pues carece de derecho de postulación, de conformidad con lo reglado en el art. 73 C.G.P; por lo tanto, se requiere al ejecutante para que los memoriales presentados en la presente causa, se realicen por intermedio del abogado que representa sus intereses.

Sin embargo, como en proveído del 11 de agosto de 2020, se ordenó la entrega de los referidos títulos hasta la liquidación del crédito y costas, se procederá a materializar dicha orden, a la cuenta ahora referida.

Igualmente, el profesional del derecho que actúa como apoderado judicial de la demandante CREISERVIR S.A., deberá dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto del 24 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c015c156a46de413339a09540dee4715ad279445c9a0f6043fabacf4420bd2ae

Documento generado en 23/09/2021 11:38:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>